



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.1.2000
COM(2000) 12 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Alemania a aplicar reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados para usos específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos¹, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro la introducción de exenciones o reducciones en los impuestos especiales por motivos de políticas específicas.

Las autoridades de Alemania han notificado a la Comisión que desean introducir una nueva ley en el marco de la reforma del impuesto ecológico que entrará en vigor el 1 de enero de 2000, por la que se aplicarán distintos impuestos sobre los hidrocarburos según el contenido de azufre de los combustibles. El proyecto de ley incluye, entre otras cosas, normas sobre la aplicación de los distintos impuestos sobre los hidrocarburos según el contenido de azufre de los combustibles. El objetivo de este régimen fiscal privilegiado es acelerar la introducción de combustibles sin azufre.

En la nueva ley se prevé un aumento de tres pfennigs por litro, a partir del 1 de noviembre de 2001, en el impuesto de hidrocarburos sobre gasolina y diesel con un contenido de azufre superior a 50 ppm (partes por millón). Asimismo, se prevé que, a partir del 1 de enero de 2003, esta subida del impuesto se aplicará a los combustibles con un contenido de azufre superior a 10 ppm.

Por todo ello, Alemania solicita la autorización a partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2002 para aplicar a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 50 ppm un impuesto sobre los hidrocarburos inferior en 3 pfennigs por litro al que aplicará a los combustibles con un nivel de azufre mayor y a partir del 1 de enero de 2003 para aplicar a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 10 ppm un impuesto sobre los hidrocarburos inferior en 3 pfennigs por litro al que aplicará a los combustibles con un nivel de azufre mayor.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/81/EEC, se ha informado a los demás Estados miembros de esta solicitud.

La Comisión ha examinado detenidamente la petición de Alemania y ha redactado una propuesta de Decisión del Consejo en la que se autoriza la aplicación de un régimen diferenciado del impuesto especial a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 50 ppm a partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2002.

No obstante, la Comisión considera que necesita más tiempo para examinar en detalle algunos aspectos de la solicitud para aplicar un régimen diferenciado del impuesto especial a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 10 ppm. En efecto, se realizará un examen más detallado del aspecto tecnológico y de las ventajas para el medio ambiente, y de cómo la normalización de los combustibles podría afectar a la competencia y al comercio dentro del mercado único.

En este sentido, la Comisión ha redactado una Comunicación al Consejo, en la que se explica el caso y las razones por las que no se ha elaborado ninguna propuesta en lo relativo a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 10 ppm.

¹ DO L 316 de 31.10.92, p 12, Directiva modificada por última vez mediante la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.94, p 46).

La Directiva 92/81/CEE dispone que la Comisión debe examinar periódicamente estas exenciones y reducciones. Si la Comisión considera que ya no pueden seguir aplicándose porque falsean la competencia o el funcionamiento del mercado interior o porque son incompatibles con la política de la Comunidad en materia de protección del medio ambiente, la Comisión deberá presentar las propuestas pertinentes al Consejo.

En cualquier caso, basándose en la propuesta de la Comisión, la presente exención deberá volver a examinarse a más tardar el 31 de diciembre de 2002, cuando expire la autorización concedida en la presente Decisión. El Consejo volverá a examinar la situación basándose en la propuesta de la Comisión y decidirá si la autorización concedida en virtud del artículo 1 de la presente Decisión debe ser revocada, modificada o prorrogada.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Alemania a aplicar reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados para usos específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos², y en particular el apartado 4 del artículo 8 al respecto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir exenciones o reducciones del impuesto especial sobre los hidrocarburos por razones políticas específicas.
- (2) Las autoridades de Alemania han notificado a la Comisión que desean introducir una nueva ley en el marco de la reforma del impuesto ecológico que entrará en vigor el 1 de enero de 2000, por la que se aplicarán distintos impuestos sobre los hidrocarburos según el contenido de azufre de los combustibles.
- (3) Se ha informado al respecto a los demás Estados miembros.
- (4) Las autoridades de Alemania han notificado a la Comisión un proyecto de ley relativo al mantenimiento de las reformas del impuesto ecológico emprendidas en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado y considerando que la presente Decisión se entenderá sin perjuicio del resultado sobre el resultado de los procedimientos de ayuda del Estado pertinentes en virtud de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- (5) La Comisión examina regularmente las reducciones y exenciones para comprobar que son compatibles con el funcionamiento del mercado interior y con la política comunitaria de protección del medio ambiente.

² DO L 316 de 31.10.92, p 12, Directiva modificada por última vez mediante la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.94, p 46).

- (6) Alemania ha solicitado que se le autorice a partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2002 a aplicar a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 50 ppm un impuesto a los hidrocarburos de 3 pfennigs por litro inferior al que se aplicará a los combustibles con un nivel de azufre mayor: considerando que el Consejo revisará la solicitud basándose en la propuesta de la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2002 cuando expire la autorización concedida por la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, se autoriza a Alemania a partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2002 a aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial a los combustibles con un nivel máximo de azufre de 50 partes por millón a condición de que dicho tipo diferenciado sea conforme a las obligaciones establecidas en la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos³, y en particular los niveles mínimos del impuesto especial dispuestos en su artículos 4 y 5.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Alemania.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

³ DO L 316 de 31.10.92, p 19, Directiva modificada por última vez mediante la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.94, p 46).